

Nota Secretarial: señor juez a través de correo electrónico de fecha dieciocho (18) de octubre de 2023, se informó la inmovilización del Automóvil, placa: YAA378, marca: HYUNDAI ATOS, modelo 2010, color: AMARILLO, tipo de servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETE, dentro del presente proceso- Provea-

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés(2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO NIT: 8000378008
DEMANDADO: NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETE CC 10.944.187
RADICADO N°: 2016-00205

Revisado el expediente y existiendo dentro del misma documentación donde consta la inmovilización del vehículo objeto de la medida cautelar decretada y que se encuentra actualmente a disposición de la Estación de Policía del municipio de Lórica, estima el juzgado que, si bien el parágrafo del artículo 595 del CGP determina que "cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien", como el bien fue inmovilizado y se encuentra aún bajo las órdenes de la Estación de Policía en la ciudad de Lórica, denota el despacho que efectuarse ligeramente comisión para secuestre a la Secretaría de Tránsito o autoridad administrativa de tránsito, careciendo de jurisdicción esta sede judicial en la comprensión territorial municipal de Lórica, podría afectar la validez de esa actuación y ser una causa de nulidad de la misma por lo que, siendo consecuentes, lo que procedería en este caso sería la comisión no a la autoridad de tránsito, municipio, ni a la inspección de policía de aquella sede territorial de Lórica sino a los funcionarios judiciales de igual categoría del suscrito para llevar a cabo dicha diligencia, dejando la posibilidad de que los mismos -al que corresponda el turno- sub comisione a la entidad administrativa que sea menester dentro de esa territorialidad donde esta dependencia no podría pedir auxilio a través de comisión.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Lórica –turno- para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo inmovilizado de placa: YAA378, marca: HYUNDAI ATOS, modelo 2010, color: AMARILLO, tipo de servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.944.187., confiriéndole amplias facultades entre ellas la de designar secuestre y sub comisionar de ser el caso.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.

Remítanse al comisionado las piezas procesales con las cuales fue dejado a disposición de esta dependencia, el vehículo inmovilizado, haciéndole saber que, el mismo, se encuentra en a órdenes y bajo custodia del Comando de Policía de Lórica a pesar de habersele dado instrucciones del traslado a parqueadero autorizado por DESAJ a la ciudad de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ec1070f0d151dab2f754aca54725f39ed077507816ccf15f90cb7aaa23fb3**

Documento generado en 19/10/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>